

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

**DESPROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS SEXUALES
EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL DM QUITO**

MIGUEL ALEJANDRO ARAUJO ZAMBRANO

DIRECTORA: DRA. GRACIELA MONESTEROLO

Quito, D.M., 2023

Resumen

La industria del sexo a nivel mundial y a lo largo de la historia ha sido considerado un tema tabú el cual ha estado ligado a la moralidad y creencias religiosas. En las últimas décadas la discusión sobre la prostitución ha tomado fuerza sobre su terminológica, política, pensamiento social, entre otras. El desarrollo de nuevas perspectivas y líneas de pensamiento que influyeron en la forma de tratar la prostitución por parte de los Estados. En los cuales varios Estados han adoptado por despenalizar la prostitución y abordar un sistema reglamentario para poder tener un mayor y mejor control sobre esta actividad y a la par poder combatir la explotación sexual y la trata de personas. Se realiza un estudio de los distintos modelos jurídicos sobre la prostitución y como los distintos países alrededor del mundo asumen jurídicamente la temática de la prostitución, utilizando el derecho comparado.

Históricamente, el Ecuador, y específicamente la ciudad de Quito ha manejado la prostitución por medio de un modelo prohibicionista- abolicionista, el cual perseguía la prostitución para censurarlo y reprimirlo. A pesar de haber sido despenalizada la prostitución como un delito, este siguió siendo sujeto de persecución por parte de la comunidad y las autoridades. En el año 2023, se planteó una acción de protección en contra del municipio de Quito por la vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en el centro histórico de Quito. De allí que el trabajo de titulación se enfoca en el análisis de la vulneración de estos derechos y las perspectivas de los sujetos involucrados respecto al trabajo sexual y esta acción de protección.

Palabras Claves: Trabajo sexual, prostitución, municipio, modelos jurídicos, vulneración de derechos.

Abstract

The sex industry worldwide and throughout history has been considered a taboo subject which has been linked to morality and religious beliefs. In recent decades, the discussion on prostitution has gained momentum in terms of terminology, politics, social thought, among others. The development of new perspectives and lines of thought have influenced the way States have dealt with prostitution. In which several States have adopted to decriminalize prostitution and to approach a regulatory system in order to have a greater and better control over this activity and at the same time to be able to combat sexual exploitation and human trafficking. A study is made of the different legal models on prostitution and how different countries around the world legally assume the issue of prostitution, using comparative law.

Historically, Ecuador, and specifically the city of Quito, has managed prostitution through a prohibitionist-abolitionist model, which persecuted prostitution in order to censor and repress it. Despite the decriminalization of prostitution as a crime, it continued to be subject to persecution by the community and the authorities. In 2023, an action for protection was brought against the municipality of Quito for the violation of the rights of sex workers in the historic center of Quito. Finally, an analysis is made on the violation of these rights and the perspectives of the subjects involved regarding sex work and this action for protection.

Keywords: Sex work, prostitution, municipality, legal models, violation of rights.

ÍNDICE

Introducción.....	1
1. Sección 1: Prestación de servicios sexuales	2
1.1 Comercio sexual.....	2
1.1.1 Prostitución.....	3
1.1.2 Trabajo sexual.....	4
1.2 Modelos jurídicos y teorías sobre el trabajo sexual	5
1.2.1 Modelo prohibicionista.....	6
1.2.2 Modelo abolicionista	7
1.2.3 Modelo reglamentarista	8
1.2.4 Modelo legalista	9
1.3 Derecho comparado en los modelos jurídicos del trabajo sexual	9
2 Sección 2: Trabajo sexual en el centro histórico del DM Quito	13
2.1 Miradas del trabajo sexual a través del tiempo	13
2.2 Ineficacia de la normativa municipal y problemática actual	16
2.3 Evaluación de la sentencia de acción de protección No. 17297-2023-00203..	17
2.3.1 Pretensiones	17
2.3.2 Itinerario procesal.....	18
2.3.3 Derechos vulnerados por el municipio de Quito	18
2.4 Trabajo de Campo: Perspectivas de la acción de protección No. 17297-2023-00203 por parte de los diferentes actores.....	23
2.4.1 Entrevista a la ex concejal Gissela Chalá.....	23
2.4.2 Entrevista de trabajadora sexual.....	24
2.4.3 Entrevista de María Proaño	25
3 Aportes para la regularización del trabajo sexual	27
3.1 Conclusiones.....	27
3.2 Recomendaciones	28
4 Referencias Bibliográficas	29
5 Bibliografía.....	31
6 Anexos.....	34

Introducción

El trabajo sexual es también conocido como el trabajo más antiguo del mundo. Este tema siempre se encuentra vinculado a una perspectiva moral propia de cada persona. Socialmente en el Ecuador el trabajo sexual ha sido visualizado como un trabajo inadecuado, inmoral, precario y también considerado un tema tabú. El que una persona practique este trabajo, utilice este servicio o incluso que una persona platique sobre este tema, es mal visto en la sociedad. Sin embargo, al ser un tema tabú en el cual ni si quiera se pueda conversar sobre la actividad sexual que existe en nuestras ciudades, nuestro país y el mundo, no quiere decir que va a dejar de existir. El trabajo sexual ha existido siempre y seguirá existiendo, sin importar se esté a favor o en contra de esto.

Han existido un sin número de normas y planes enfocados en manejar la prostitución desde la fundación del Estado Ecuatoriano, los cuales no han sido adecuados, puesto que, las normativas nacionales y municipales sobre las personas que prestan servicios sexuales en el centro histórico de Quito son y han sido ineficaces. A esto se suma que en este año 2023 hubo una controversia judicial por parte de asociaciones de trabajadoras sexuales y los hostales del centro histórico de Quito en contra del Municipio de Quito debido a la vulneración del derecho al trabajo, igualdad y no discriminación y a la seguridad jurídica. En la sentencia de la Acción de Protección No. 17297-2023-00203 emitida el 21 de marzo de 2023 el juez dicta: “(...) Que las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito elaboren un plan integral de regularización de la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en el centro histórico (...)” (Juez: Mestanza Arboleda Ángel Patricio, unidad judicial penal, 2023).

La presente investigación se enfoca en una problemática de actualidad poco tratada; por lo que, resulta de utilidad para identificar qué elementos han conllevado la ineficacia de la normativa municipal y cómo poder solventarlas de mejor manera. Se pretende aportar en el desarrollo de la regularización de las trabajadoras sexuales autónomas del centro histórico de Quito. Se realiza un estudio doctrinario y comparativo de la prostitución en los distintos ordenamientos jurídicos a nivel internacional. Posteriormente, se analiza la prostitución en el Ecuador a lo largo de la historia y como se ha manejado por las social y normativamente. Se evalúa la sentencia de la acción de protección sobre la vulneración de los derechos y las

distintas posturas de los sujetos involucrados que están involucrados en esta para así poder evaluación posibles aportes a la nueva regulación del trabajo sexual.

1. Sección 1: Prestación de servicios sexuales

Algunas de las denominaciones utilizadas para referirse a la acción de intercambiar sexo por dinero son: comercio sexual, prostitución, trabajo sexual, explotación sexual, etc. Sin embargo, cada una de estas palabras tienen un significado distinto y particular atendiendo a la teoría filosófica que explica su existencia (Lugo Saucedo, 2017); términos a los que haremos breve referencia a continuación.

1.1 Comercio sexual

El comercio sexual desde un enfoque económico y sociocultural ha existido desde la civilización antigua hasta la contemporánea como la conocemos; encontrándonos con varios testimonios de esta actividad (Tirado Acero, 2013). Por citar un testimonio histórico podemos mencionar la antigua ciudad de Pompeya que fue sepultada por lava. La estructura de la ciudad fue bien conservada y rescatada gracias a los trabajos arqueológicos que nos permite darnos cuenta de cómo eran sus casas, calles, balnearios, teatros, e incluso burdeles. Por medio de un viaje tuve la oportunidad de observar, de primera mano y gracias a las explicaciones de los guías locales, las calles y paredes de la ciudad de Pompeya donde existían símbolos fálicos que servían como flechas para direccionar a los marinos extranjeros que arribaban a la ciudad después de sus largos viajes en búsqueda de los burdeles de la ciudad.

Existe el arte erótico en Pompeya y en varias ciudades romanas. No hubo una intención de ocultar las escenas del sexo. Sin embargo, sí hubo una crítica respecto al libertinaje sexual por el surgimiento del cristianismo. En Pompeya y en varias ciudades romanas, hay evidencias de la práctica de la prostitución, siendo esta tolerada por la ley romana. Además, de llegar a regular la prostitución, cobrando impuesto y precautelando sus derechos de conservar sus ganancias por su trabajo. El sexo referido en la prostitución, estaba de cierta manera “legalizado”, ya sea con hombres, mujeres, o esclavos, no era considerado inmoral o impropio, siempre y cuando el ciudadano varón fuera quien tomara la iniciativa y no el papel receptivo (Berrocal, 2014).

El comercio sexual es un término amplio que se refiere no únicamente a la parte que vende, sino también a la parte que compra y a los intermediarios. El comercio es definido

por la Real Academia Española como la compraventa o intercambio de bienes o servicios (Real Academia Española, 2023). Por tanto, el comercio sexual es un negocio, negocio del ocio, ya que busca un placer, goce y relajación, y al tratarse de un negocio, lo que busca son ganancias. La industria del sexo es una de las más grandes y lucrativas a nivel mundial. Lin Lean Lim (2004) menciona que países como Filipinas Tailandia y Malasia los ingresos del PIB (Producto Interno Bruto) es del 4% al 14 % de actividades derivadas del comercio sexual.

1.1.1 Prostitución

Una definición internacional menciona: “el termino de prostitución alude a la venta de actos sexuales por dinero o servicios” (Aguayo, 2005). Es decir que la prostitución se refiere es la venta de actos sexuales a cambio de algo, generalmente dinero.

El término “prostitución” es el más conocido para referirse a la actividad de prestación de servicios sexuales a cambio de una retribución, comúnmente dinero. Este término focaliza exclusivamente a una de las partes en la realización de esta actividad, a quien vende sus servicios sexuales. La condición lógica que plantea esto es el intercambio sexual a cambio de una prestación económica, es decir que existen dos partes, la oferta y la demanda (Robles Maloof, 2000). Sin embargo, generalmente las definiciones de la prostitución se enfocan únicamente en la persona que presta los servicios sexuales, dejando así de lado al cliente. Comúnmente la prostitución ha sido mayormente ejercida por mujeres y también han sido objeto de persecución por ejercer esta actividad. Por lo cual, ha existido la confusión entre los términos prostitución y prostituta.

A continuación, algunos ejemplos de cómo ciertos autores definen erróneamente la prostitución. Según Mancini (1965) se define a la prostitución como " un ser que se entrega sexual y corporalmente a cambio de algo" (p.17 y 37). Mancini de modo equivocado confunde el termino prostitución con la explicación de la persona que se dedica a la prostitución. Por otra parte, los autores: Kathleen Barry (1981) en su artículo Female Sexual Slavery, define a la prostitución como el uso del cuerpo de las mujeres como una mercancía, el cual puede ser comprado, vendido o intercambiado, no únicamente por dinero; Justiniano (citado por Garrido Guzmán , 1992), a través de su Digesto del año 533, define la prostitución como era concebido en ese entonces: “mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer”; Luis Jiménez de Asúa (1992) la define como: “(...) del latín prosto:

“sobresalir”, “estar saliente”, y representa del modo más gráfico, la actitud de una mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia”.

Por consiguiente, es menester aclarar que la prostitución es la actividad de la prestación de servicios de índole sexual a cambio de una retribución. La persona que se dedica a la prostitución no necesariamente es mujer, el término prostitución hace alusión a la actividad que es ejercida por la persona, ya sea hombre o mujer.

1.1.2 Trabajo sexual

Según Weitzer el trabajo sexual puede ser determinado de forma genérica para “(...) denominar servicios de comercio sexual, *performance* o productos que sirven de material de compensación; el término engloba: prostitución, pornografía, *lap-dancing* y sexo telefónico” (Weitzer, 2000, p.3). Ampliando estas definiciones podemos referirnos al trabajo sexual como la actividad de índole sexual practicada por personas adultas con consentimiento de las partes.

El trabajo sexual de forma simple puede ser definida como el intercambio de servicios de índole sexual a cambio de una remuneración. Sin embargo, este término tiene un mayor trasfondo. El término trabajo sexual es relativamente nuevo. A finales de los años ochenta por la trabajadora sexual, feminista, y artista Carol Leight como una forma de reivindicación y lucha para defender los derechos de las mujeres que prestan servicios sexuales, dejando de lado las otras denominaciones despectivas (Mottlerle, Janet, Sudhara, & Ezkerra, 2019).

En los años de los 70's Carol Leight se cuestionaba “¿Cómo podrían las prostitutas y las mujeres del porno decir la verdad respecto de sus vidas dentro del ambiente hostil del movimiento de mujeres?, ¿Cómo podríamos estar orgullosas y luchar por nuestra auto representación y autodefinition?” (Morcillo y Varela, 2016).

La palabra prostitución ha sido utilizada por siglos como una forma de insulto, denigración, o para referirse a mujer de la noche, mujer de vida alegre, etc. No se refiere al negocio de intercambiar servicios de índole sexual, sino al de únicamente ofrecer públicamente. Según Carol Leight, las prostitutas eran mal vistas por el mismo grupo feministas de mujeres quienes ejercían insultos y censuraban la pornografía. La palabra “prostituta” no era bien aceptada para referirse a sí mismas, prefiriendo utilizar el término “chicas trabajadoras”.

En 1980, Carol Leight asistió a la conferencia Women Against Violence in Pornography and Media (Las Mujeres Contra la Violencia en la Pornografía y Los Medios) en donde planeaba identificarse como prostituta, en aquel entonces nadie lo había hecho de forma pública o por contexto político. Al llegar a la sala del taller sobre prostitución, había un papel con el título impreso: “Industria del consumo sexual”, estas palabras sobresalen de forma negativa y la hicieron avergonzar. Carol sintió que no podía presentarse frente a las demás mujeres mientras estaba siendo cosificada, por lo cual sugirió que debería llamarse: “Industria del trabajo sexual”. Esto expresaba de mejor manera lo que ellas hacían, siendo los varones quienes requerían sus servicios y las mujeres quienes lo proveían (Morcillo y Varela, 2016). Esta fue la primera ocasión en la que se utilizó la terminología trabajo sexual para describir la prestación de servicios sexuales, posteriormente esta terminología fue utilizada y desarrollada por Carol Leight, otras autoras e instituciones a nivel internacional.

Por mencionar un ejemplo, el documento de la política sobre la prostitución y la industria del sexo Municipio de Tilburg¹ define a la prostitución y el trabajo sexual:

Una prostituta es una persona que se pone a disposición para realizar actos sexuales con otro por una tarifa. La palabra trabajadora sexual se refiere a un grupo más amplio que las prostitutas, por ejemplo, también las strippers y las bailarinas de pole dance; una prostituta es una trabajadora sexual, una trabajadora sexual no siempre es una prostituta. (Overheid.nl., 2019)

Se puede ver como en la actualidad existe una distinción terminológica y reconocimiento de la actividad sexual como una forma de trabajo.

1.2 Modelos jurídicos y teorías sobre el trabajo sexual

Las autoras Álvarez y Sandoval (2013, p. 15) mencionan que el trabajo sexual ha sido abordado desde varios enfoques, entre los que destacan: la comunidad religiosa y las autoridades de control.

En el primero, la prostitución es vista desde el ámbito pecaminoso, fuera de la moral social; así como, toda figura que salga de la configuración social del deber ser de la monogamia y el matrimonio tradicional. Por lo que, al encontrarse fuera de este deber ser, se genera una sanción social en la que se invisibiliza y pretende reprimir el trabajo sexual. Estas creencias religiosas y morales influyen en el comportamiento social de las personas y en la creación de normas jurídicas (Álvarez y Sandoval, 2013, p 15). En el segundo, comúnmente se ha asumido desde la salud pública; en el cual, se pretende la prevención de enfermedades

¹ Ciudad holandesa

de transmisión sexual. Así también, las zonas donde se practica el trabajo sexual son consideradas por las autoridades de control como el núcleo de la delincuencia en las ciudades.

La forma en que ha sido visualizado el trabajo sexual tradicionalmente ha sido criminalizada, pero en las últimas décadas, ha tomado un enfoque pro regulación, viéndolo como un problema social. A lo largo de la historia cada país ha asumido la temática del trabajo sexual de una forma distinta. Estas formas de percibir y actuar por parte de los Estados han sido recolectadas en varios sistemas legales o modelos de análisis en torno al trabajo sexual. Estos modelos son la prohibición, abolición, reglamentación y la legalización. A continuación, comentaremos brevemente cada uno de ellos.

1.2.1 Modelo prohibicionista

El modelo prohibicionista se fundamenta en que todo tipo de actividad relacionada al comercio sexual va en contra de los derechos humanos. Según Masiel Tirado: “el modelo se instaure dentro de un planteamiento de corte conservador, cuyo principal discurso es la moral, que va acompañado de ideologías politizadas en cuanto a las filiaciones de tipo religioso o de clase” (Tirado , 2013, p. 306). Este modelo se caracteriza por la represión penal, en el cual el Estado asume la responsabilidad de perseguir policialmente a las personas que ofertan estos servicios a cambio de una retribución económica. En este modelo se persigue a la mujer prostituta como delincuente la cual debe ser sancionada y rehabilitada para poder ser reintegrada a la sociedad, mientras que al cliente es la víctima (Robles Maloof, 2000, p. 21).

El modelo prohibicionista es riguroso al criminalizar la figura de la prostitución, buscando sancionar a la oferta y la demanda. Es decir, se persigue y sanciona a la prostituta(o), cliente y al proxeneta si fuere el caso (Cavada Herrera, 2015, p. 7). En este modelo no es imposible considerar la prostitución como una forma de trabajo.

Este modelo es duramente criticado; en este sentido, Ana Rubio menciona que algunos de los aspectos negativos de este modelo son: “la falta de diferenciación entre sujeto activo de la prostitución y la descontextualización que se realiza al comprender y regular la prostitución” (Rubio, 2008, p. 76). Este modelo no representa una solución a las mafias dedicadas al comercio sexual, por el contrario, genera un incremento de sus actividades y una razón de ser. Al victimizar al cliente de las provocaciones y escandalosas invitaciones de las

prostitutas, genera una invisibilización de la situación de muchas trabajadoras sexuales que se encuentran realizando esta actividad de forma forzosa.

1.2.2 Modelo abolicionista

El modelo abolicionista es la consecuencia del fracaso del modelo prohibicionista, en el cual se perseguía a la prostituta, lo cual generaba un aumento en el comercio sexual de forma clandestina.

En el modelo abolicionista se considera que cualquier forma de comercio sexual va en contra de los derechos humanos. Es el modelo mayormente aceptado a nivel internacional, en el cual se asume que toda forma de prostitución es explotación y que la prostitución se da de forma involuntaria. La regulación de la prostitución sería una injusticia. Es decir, las personas que se dedican a la prostitución son víctimas y requieren la protección del Estado (Lugo Saucedo, 2017, p. 40). Otra característica de este modelo, es la visualización del proxeneta, y la búsqueda de la penalización de este.

Este modelo argumenta que el comercio sexual tiene gran relevancia económica por lo cual, las partes no están interesadas en acabar con esta actividad. Ana Rubio (2008) en su libro “Teoría Abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista” menciona:

Si se ignora la trascendencia económica y política de la prostitución a la hora de diseñar las medidas abolicionistas, el derecho podría ser utilizado para reforzar la idea de necesidad o el carácter inevitable de la prostitución ante su absoluta incapacidad para ponerle fin. (p. 77)

Este modelo es criticado por no considerar la voluntad y criterio de las personas que se dedican a prestar servicios sexuales por medio de la prostitución como una forma de trabajo y sustento económico.

Parece oportuno al momento citar un testimonio de una trabajadora sexual sobre su libertad de decisión:

Para nosotras, las relaciones sexuales deben regirse por los mismos valores que el resto de las relaciones humanas: respeto, libertad, solidaridad el que sean comerciales o no, sólo incumbe a quienes lo practican, cuando éstos son mayores de edad y lo decidan por sí mismos. (Gacía, 2007, p. 26-29)

Adicionalmente, se puede mencionar que este modelo a pesar de considerar a la prostitución como algo incompatible con la dignidad humana, no la prohíbe (Cavada Herrera, 2015, p. 6). Se considera a la prostitución como un mal social, el cual debe combatir a la

explotación de la misma. Este modelo, no reconoce a la prostitución como una actividad profesional y por no tanto no puede ser considerado un trabajo.

Los modelos prohibicionista y abolicionista son los más practicados, pero dejan de lado a las personas que desean realizar esta actividad de forma voluntaria consciente como una forma económica, generando desprotección al quedarse en la clandestinidad y estigmatización social. Desde una doctrina penal, según estos modelos se confunden la prostitución, en la cual existe una relación entre personas adultas con voluntad propia, con la violación, tráfico de personas, abusos sexuales, entre otras (Rubio, 2008, p. 80).

1.2.3 Modelo reglamentarista

El modelo o sistema reglamentarista parte de la base que la prostitución es un hecho inevitable y cumple una función social, por lo cual debe reconocerse y protegerse la salud social para disminuir el riesgo de contagios de enfermedades de transmisión social (Cavada Herrera, 2015, p. 3). El modelo reglamentario se enfoca en la creación de las medidas y medios adecuados para que se pueda producir esta actividad de forma segura. Es decir, se enfoca en mantener un orden en torno de la actividad más no en la actividad misma. Ana Rubio (2008) menciona que el Estado se fundamenta en: “(...) razones de salud pública, el orden público, de protección a menores, de lucha contra la delincuencia y la inmigración ilegal, entre otras” (p. 77).

En el sistema reglamentarista el Estado se enfoca en el adecuado desenvolvimiento de la actividad como: delimitando los espacios públicos y privados, horarios, registro de oferta a través de credenciales o licencias, elaboración de un sistema de control médico y persiguiendo los lugares clandestinos de comercio sexual. La prostitución es visualizada como un mal necesario que debe ser controlado cuidando la higiene de la población (Robles Maloof, 2000, p. 21). Este modelo busca que se proteja a las trabajadoras sexuales y se les reconozca su profesión.

Algunas ventajas y desventajas a resaltar del informe del Congreso Nacional de Chile en su informe de regulación del trabajo sexual son: Por una parte, la concentración de la prostitución facilita su control y reducción, disminución de enfermedades sociales gracias a los controles médicos, facilita el control del tráfico de drogas y estupefacientes relacionados con la prostitución, facilita la vigilancia policial y previene los delitos contra la mujer. Por otra parte, el sistema regulatorio podría favorecer la consolidación de la prostitución a costa de las mujeres que son forzadas a ejercerlo, los únicos beneficiarios serían los proxenetas al

poder lucrar legítimamente y tener garantizada la salubridad de las prostitutas (Cavada Herrera, 2015).

1.2.4 Modelo legalista

El modelo legalista o de legalización, es una rama del modelo reglamentario, se enfoca en la protección de la prostitución voluntaria y combatir el proxenetismo y la prostitución forzada. Rubio (2008) menciona que la visibilización de la prostitución por medio de la legalización es la mejor forma de combatir la violencia y la desprotección de los derechos de las mujeres prostitutas. Por medio de este modelo se combatiría también el perjuicio social de las ciudades. Otros autores como Josep Tomarit (2007) buscan el reconocimiento explícito en las leyes civiles de los contratos que tengan como objeto de contrato la prestación de servicios sexuales. Así, también se busca el reconocimiento pleno de las trabajadoras sexuales, así como los derechos y obligaciones sociales y laborales de estas.

El modelo legalista al ser una rama del modelo reglamentario es muy similar. Algunos autores no lo consideran un modelo distinto reglamentario, reconociendo así únicamente los modelos prohibicionista, abolicionista y reglamentario.

1.3 Derecho comparado en los modelos jurídicos del trabajo sexual

En la práctica de los disintos modelos jurídicos referente a la prostitución o el trabajo sexual por parte de los Estados no son homogéneos. Esto se debe a que hay muchas líneas de pensamiento en un mismo Estado, instituciones, normas o que pueden ir cambiado al pasar los años. A continuación, se explica en un cuadro ilustrativo algunos ejemplos de países que aplican los distintos modelos jurídicos acorde a su situación política e ideológica.

Modelo	País	Tratamiento jurídico
Prohibicionista	EE. UU	Solamente el estado de Nevada ha legalizado el ejercicio y compra de servicios sexuales.
	Irlanda	Único país europeo con este modelo.
	Vietnam	La prostitución está prohibida en todas sus formas.
	Tailandia	Es ilegal prostituirse o vivir de las ganancias de la prostitución, auspicio o proxenetismo.
Abolicionista-	Suecia	Abolicionista radical, penaliza al cliente, criminalización del entorno.

prohibicionista	España	De 1935 a 1955, sistema abolicionista; de 1995 en adelante, sistema mixto, entre abolicionismo y legalización, el despenalizarse ciertas formas de proxenetismo.
	Italia	La prostitución es un acto ilícito.
	Francia	Prohibición de la prostitución en vía pública tanto para el ofertante como para el demandante: implica cárcel y multa.
	Finlandia	Ha despenalizado la prostitución, al permitirla en la calle. Estudia el modelo de Suecia para penalizar al cliente.
Reglamentación	Holanda	Legalizó la prostitución en el año 2000, para mayores de edad y con residencia legal. A partir del 1ero de enero de 2001, se la considera una profesión más, siempre y cuando ésta sea voluntaria, ya que la involuntaria, en particular la infantil, sí tiene sanción penal.
	Alemania	Con límites al ejercicio y al comercio; mayores de 18 años, nacionales o con tarjeta de residencia. Sólo las alemanas gozan de pensión, seguro social y de enfermedad. Bares y clubes de comercio sexual sólo podrán ser propiedad de nacionales.
	N. Zelanda	Descriminalizó la prostitución en 2003.
Legalización	Australia	En 1984, legalizó la prostitución en el estado de Victoria.
	Austria	Es ilegal la intermediación para facilitar clientes a las prostitutas. Obligación de estar registradas y someterse a controles médicos periódicos.
	Bélgica	Es ilegal la intermediación. Desde 1995 es legal el alquiler de locales para fines sexuales.
	Dinamarca	Es legal a partir del 1ero de julio de 1999. Es ilegal la intermediación Obligatorio el registro como trabajadoras sexuales autónomas.
	Grecia	Expedición de licencias a burdeles, con cumplimiento de requisitos específicos.

Fuente: Comercio sexual, 2013

Elaborado por: Tirado Acero, 2013

Uno de los ejemplos más conocidos enfocados en un modelo prohibicionista, gracias al mundo cinematográfico, son los Estados Unidos de América, en donde se visualiza como

la policía persigue para sancionar no únicamente a las prostitutas y proxenetas sino también a los clientes que las solicitan. Los Estados Unidos al ser un país tan grande constituido por varios Estados, su reglamentación y enfoque al definir y penalizar la prostitución es particular de cada Estado. Para ilustrar se puede mencionar la ley penal de Missouri, en el cual se define y sanciona a la prostitución como: “Una persona comete el crimen de la prostitución si la persona ofrece o acuerda realizar una conducta sexual con otra persona a cambio de algo de valor, recibida por cualquier persona (...)” (Cavada Herrera, 2015). Por otra parte, el código penal de Washington la define como: “Es culpable de prostitución la persona que participa, acuerda u ofrece participar en una conducta sexual con otra persona a cambio de un pago (...)” (Cavada Herrera, 2015).

Para contrastar, Holanda o también llamado Los Países Bajos, es uno de los mayores ejemplos de un modelo reglamentario. Una de las grandes características de porque es conocido los Países Bajos es la prostitución. Una de las zonas turísticas más representativas en la ciudad de Amsterdam, capital de los Países Bajos, es el “Barrio Rojo”. El barrio rojo es una zona delimitada en el centro de la ciudad en donde hay varios escaparates iluminados por luces rojas en las cuales se encuentran varias personas, la gran mayoría mujeres, en las cuales se practica la prostitución. Ahora bien, si bien en cierto esto puede ser considerado un tabú o algo impensable en cualquier otro país, Holanda ha tomado la decisión de legalizar la prostitución y reglamentar a las trabajadoras sexuales. Las trabajadoras sexuales son tratadas como cualquier trabajador holandés común, por ejemplo: deben contratar un seguro social, pagan impuestos estatales y municipales, además de ser protegidas por la policía y el Estado.

Una corta estancia en Ámsterdam me permitió ver y aprender la diferencia de la cultura holandesa respecto a la prostitución. Los Países Bajos es uno de los países europeos con mayor cultura, seguridad e innovación de la zona. La prostitución es visto como un rol más de la sociedad, siendo las personas que trabajan en esta actividad personas comunes que trabajan, tienen familias, estudian, pagan impuestos, etc. La misma policía se encarga de resguardar su seguridad e integridad cuando patrullan por las calles del barrio rojo. Las trabajadoras sexuales que trabajan en la prostitución voluntaria pueden elegir a quien prestar o no sus servicios, no están obligadas a hacerlo. Además, que entre las reglas del barrio rojo está la prohibición de tomar fotografías o filmar y en caso de incumplir la misma policía podría sacarte de la zona y sancionarte, protegiendo así la privacidad e identidad de las trabajadoras sexuales.

La página del Gobierno de los Países Bajos menciona:

Las prostitutas deben poder trabajar de forma segura y sin riesgos para la salud. El gobierno central quiere ofrecer ayuda a las trabajadoras sexuales que sufren prejuicios en las instituciones o quieren salir de la prostitución. El gobierno también tiene planes de nuevas normas para hacer frente a los abusos en la industria del sexo (Gobierno de los Países Bajos, s.f.).

El Gobierno de los Países Bajos si bien tiene una política liberal a favor de la prostitución, no quiere decir que está a favor de la explotación sexual, por el contrario, el reglamentar la prostitución busca tener control de forma adecuada sobre esta práctica para impedir y sancionar todo tipo de explotación. La página de la policía holandesa menciona: “La prostitución es legal en los Países Bajos siempre que implique relaciones sexuales consentidas entre adultos. La prostitución forzada está penada por la ley. Los abusos como la violencia sexual y la violación son comunes en la prostitución (...)” (POLITIE, s.f.).

Actualmente, los puntos fundamentales sobre lo que se centra la reglamentación de la prostitución en Holanda son:

1. Servicios sexuales de negocios, incluidos acompañantes y autónomos prostitutas, estarán sujetas a licencias;
2. Base legal para las entrevistas de admisión local con el objetivo de la atención médica para vigilar a las prostitutas con el fin de prevenir abusos.
3. Prohibición de proxeneta: cualquier persona involucrada en acoso sexual comercial sin licencia servicios y beneficiarse económicamente de ellos será punible.

Estos puntos nos dejan claro que el Estado holandés al encontrarse a favor de reglamentar la prostitución no quiere decir que está a favor de la explotación sexual, al contrario, se enfoca en una reglamentación para poder tener control sobre la industria sexual y poder evitar y sancionar toda clase de explotación sexual. Generando así un sistema de control por medio de licencias para las trabajadoras sexuales y los establecimientos de funcionamiento. En el caso de que un cliente utilice los servicios de una trabajadora sexual no licenciada, este podría ser sancionado o también en el caso de adquirir servicios sexuales de una trabajadora sexual que conozca o tenga motivos fundados para saber que está siendo víctima de trata o explotación (Gobierno de los Países Bajos, s.f.).

2 Sección 2: Trabajo sexual en el centro histórico del DM Quito

2.1 Miradas del trabajo sexual a través del tiempo

El comercio sexual puede ser tratado y visualizado desde varias perspectivas, como la: sociológicas, políticas, sanitarias, etc. El comercio sexual no es algo nuevo, por el contrario, es algo que ha existido un siempre. Por lo cual, debemos entender de una forma profunda e históricamente como se ha desarrollado en el Ecuador como en los demás países, así poder entender cómo cada país ha manejado esta temática según su legislación.

Desde los inicios del Ecuador en 1830 como una nación independiente, tras haberse separado de la Gran Colombia, la prostitución fue considerada como una actividad de tinte inmoral, que iban en contra de las creencias eclesiásticas. Creencias que en 1830 estaban fuertemente arraigadas al concepto del Estado, al no existir separación entre la iglesia, y el Ecuador emergente. El garcianismo se enfocó en un Estado conservador ligado a la iglesia católica. Dentro de los roles sociales impartidos dentro de este periodo, la mujer era considerada el pilar de la familia, como una figura que brinda cuidado a los miembros del núcleo familiar; y, por lo tanto, la base de la sociedad. Es por esto, que, dentro de la orientación de la enseñanza impartida para el rol femenino, se buscaba una “adecuada” educación espiritual-moral, y una buena preparación como administradora del hogar.

Gabriel García Moreno en su lucha por reformar la moral dentro de la sociedad ecuatoriana de la época, implementó una serie de sanciones de las conductas que se desvincularon de los valores arraigados por la iglesia. Algunas de estas conductas que se vinculaban con un castigo fueron: la ebriedad, la prostitución y el concubinato. Esta forma de castigo, contó con el apoyo de las autoridades civiles y eclesiásticas (Goetshel, 2001). En este orden de ideas, en el caso que las mujeres vayan en contra de estas conductas moralmente aceptadas por la iglesia y la sociedad, eran encerradas en instituciones religiosas para ser reformadas con lo que se esperaba de ellas, dentro de los roles que debían de cumplir en la sociedad ecuatoriana. De esta manera se implementa un régimen de educación en el que las mujeres se pudieran encontrar con los valores fomentados y socialmente aceptados. En el año 1870, García Moreno trae a la orden religiosa del Buen Pastor a la ciudad de Quito para que sea esta las encargadas de “reformar las mujeres delincuentes” y “preservar a las que están expuestas a ser víctimas de la corrupción del siglo” (Goetshel, 2001). Las hermanas de la orden religiosas se encargaban de dos preocupaciones: redimir moralmente a las prostitutas y enseñar habilidades que les permita conseguir un trabajo honorable (Clark, 2001).

Mientras que, con la entrada del liberalismo al escenario ecuatoriano, el vínculo que se mantenía entre la iglesia y el Estado estaba por ser cortado de raíz. La religión cambiará por la libertad individual, y el reconocimiento de la autonomía de pensamiento. El liberalismo, al contrario que el garcianismo, en las actividades consideradas como pecado, y que eran duramente castigadas, como la prostitución; buscaba la reglamentación de esta actividad, aceptando la existencia de la misma dentro de la realidad ecuatoriana. Se coloca a esta actividad como: “un mal social; el cual, compete a la sociedad y magistrados dar un mejor ambiente y oportunidades de vida a este grupo de mujeres” (Goetshel, 2001).

El pensamiento liberal a inicios del siglo XX, buscaba resolver la problemática de la prostitución, pero no por los tintes morales del garcianismo, sino por cuestiones de salud e higiene que afectaban a la sociedad. Por este motivo se buscó la reglamentación desde un enfoque sanitario. En 1921, se promulgó el Reglamento de Profilaxis Venérea, en la ciudad de Quito (Clark, 2001). Los puntos principales en los que se enfocaba el reglamento eran en tener un registro de las mujeres que ejercían la actividad del trabajo sexual en Quito, brindar tratamiento médico gratuito y capacitaciones individuales sobre las enfermedades venéreas.

La oficina que se encargaba del registro de las trabajadoras sexuales tomaba muy en serio la confidencialidad de las mujeres, para que ellas puedan tener confianza y sentir seguridad de acudir a estas oficinas. El trámite de registro era totalmente gratuito y una vez estaban registradas se les entregaba un carnet. Las trabajadoras sexuales eran capacitadas de forma individual respecto: “al peligro de las enfermedades venéreas, para ellas y su descendencia, la manera de cómo evitarían adquirirlas y la forma de evitar su contagio” (Zambrano, 1926). A la vez, debían acudir con regularidad a exámenes médicos y de ser el caso ser tratadas. En su carnet constaba la fecha de su último examen y si la persona se encontraba en estado de contagio en el caso de tener alguna enfermedad venérea. Si las trabajadoras sexuales no acudían a las clínicas para su tratamiento, estas eran capturadas por oficiales de la salud y llevadas a ser hospitalizadas.

Se logró registrar a 444, 704, 909 trabajadoras sexuales en los registros de las oficinas de salud pública en los años de 1925, 1933 y 1937 respectivamente. Sin embargo, según el criminólogo Enrique Garcés calculaba que el número real en el año de 1937 era de 3500 prostitutas en una población de 105000 habitantes. Por otra parte, director del Servicio de Profilaxis Venérea (SPV) calculó que en 1939 había alrededor de 8 000 trabajadoras sexuales que trabajaban de forma clandestina a parte de las 972 registradas (Clark, 2001).

Ya por el año 1999, los barrios y ciudadanos involucrados alrededor del Centro Histórico iniciaron un proceso organizativo en contra del trabajo sexual que se desarrollaba en las casas de tolerancia situadas alrededor de la avenida 24 de mayo y sus proximidades, para lograr su cierre. Estas acciones pretendían ser justificadas bajo el argumento de que tales espacios, al no tener un adecuado control, generaban un ambiente inadecuado de música, bebidas alcohólicas, personas llamando a viva voz en la puerta de los locales el ingreso de los transeúntes al ingreso de shows eróticos. Además, el hecho de que estas zonas se encontraban cerca de instituciones educativas de niños, los cuales tenían que pasar por estas calles para llegar a sus colegios. Este ambiente generó un aumento en el índice de inseguridad que afectaba a la zona. Los pobladores de la zona, ya cansados de esta situación, decidieron marchar en la calle solicitando a las autoridades que cierren estos centros de tolerancia. En las marchas se aprovechó la presencia de niños para generar un mayor impacto (Álvarez & Sandoval, 2013).

En los años 2000 y 2001, durante el periodo de la administración del alcalde Paco Moncayo Gallegos, tras las reiteradas e incontenibles marchas masivas en contra del comercio sexual que se realizaba en el centro de la ciudad, se decidió cerrar todos los centros de tolerancia ubicados en los alrededores de la Av. 24 de mayo. A este suceso se lo conoció como un “proceso de reordenamiento urbano y recuperación del casco colonial”. Todo esto dejó a más de 450 mujeres dedicadas a esta actividad sin un lugar adecuado donde pudieran realizar su actividad económica, provocando que se dispersaran en las calles del centro histórico de Quito (Álvarez & Sandoval, 2013). Ante tal situación, se les propuso que reubicarlas en otra zona. Sin embargo, tuvieron que transcurrir 5 años para que la reubicación prometida se consolidara, en La Cantera, ubicado en el barrio de San Roque.

La reubicación propuesta por parte del municipio fue un plan ineficaz. Primero, al darse cuenta que cerrar los centros de tolerancia no acabaría con el trabajo sexual tuvieron que reconocer que necesitaban un lugar donde pudieran ejercer su trabajo. Sin embargo, el municipio se demoró demasiado tiempo en poder encontrar un lugar adecuado para la reubicación. En un inicio se propuso grandes cambios y adecuación para que La Cantera fuera un lugar adecuado para las trabajadoras sexuales, pero lamentablemente esto no sucedió. La Cantera ubicada en el sector de San Roque se encuentra en una zona de alto riesgo y difícil acceso por las colinas que hay que caminar, además de ciertos desprendimientos de tierra que se producen de vez en cuando.

A partir de octubre del año 2015, el entonces alcalde Mauricio Rodas conformo las primeras mesas de diálogo entre las asociaciones de trabajadoras sexuales y el municipio de Quito. En estas mesas de dialogo se logró acuerdos sobre medidas de seguridad e higiene en conjunto con las instituciones municipales, dignificando así las condiciones en las que trabajaban las trabajadoras sexuales. Durante el periodo de alcaldía de Jorge Yunda se implementó una Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) para que los hostales en las que ejercían su trabajo las trabajadoras sexuales puedan registrarse. Sin embargo, esta LUAE generó inconvenientes para los establecimientos y consecuentemente para las trabajadoras sexuales que los utilizaban.

2.2 Ineficacia de la normativa municipal y problemática actual

En los últimos años, la forma en que se ha desarrollado el trabajo sexual en el centro histórico de Quito ha presentado varias modificaciones a favor y en contra de las trabajadoras sexuales. Dichos cambios se han caracterizado por la constante fluctuación en la forma de manejar esta temática por parte de las autoridades municipales de turno.

En la alcaldía de Jorge Yunda se implementó una LUAE²; en el cual, debían estar registradas todos los hostales y hoteles en los que las trabajadoras sexuales prestaban sus servicios³. La actividad económica que constaba en dicha LUAE es: “actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato (locales comerciales)”. Sin embargo, posteriormente se adujo que los hostales y hoteles que contaban con esta LUAE no contaban con la licencia pertinente, ya que no había una base social para que las trabajadoras sexuales puedan captar a clientes y utilizar las habitaciones de los hostales. Este supuesto mal uso de las licencias de actividades económicas por parte de los hostales ocasionó que sean multadas y clausuradas en reiteradas ocasiones. Esta situación no solamente afectó a los propietarios de los hostales, sino también a las trabajadoras sexuales y los clientes; teniendo que recurrir a lugares clandestinos, poniendo en riesgo su seguridad.

Las normativas acordes es el Régimen Administrativo de uso del suelo en el distrito metropolitano de Quito y la concepción de las licencias (LUAE) para su funcionamiento.

² Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE)

³ La LUAE es: “el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito” (Código Municipal, 2022).

Por otra parte, se entablaron acuerdos en un Manual de convivencia pacífica⁴ con la Secretaría de Inclusión Social (SIS). En dicho Manual se plantean varios puntos como: la carnetización de las trabajadoras sexuales, horarios y zonas para ejercer su trabajo, comunicación abierta entre el municipio y los representantes de las asociaciones de trabajadoras sexuales, promoción de capacitaciones y formaciones, entre otros. A pesar de esto, las asociaciones de trabajadoras sexuales no estaban conformes con el manual, mencionando que se les violentaron sus derechos constitucionales como: el derecho al espacio público, la libertad de tránsito, al trabajo, la privacidad y a la identidad. Al par, mientras se realizaban estas negociaciones existía una persecución por parte de los policías municipales hacia las trabajadoras sexuales en las calles.

2.3 Evaluación de la sentencia de acción de protección No. 17297-2023-00203

Dentro del panorama de la falta de entendimiento y persecución existente hacia las trabajadoras sexuales de forma directa, por medio de los policías municipales, e indirecta, al multar y cerrar los hostales que se ocupaban para prestar sus servicios, por parte de las autoridades del Municipio en Quito, ocasionó que el conflicto se intensifique. Esta situación de tensión sumado a las reiteradas ineficientes y nada efectivas regulaciones que han tomado las autoridades de turno del municipio generaron que varias asociaciones de trabajadoras sexuales, en conjunto con los propietarios de hostales que fueron afectados por las autoridades municipales, decidieron llevar la controversia a un escenario judicial, planteando en el 2023 una acción de protección seguida en contra del Municipio de Quito.

2.3.1 Pretensiones

Las pretensiones planteadas en la esta acción de protección han sido:

1. La búsqueda de tratamiento igualitario y dignificación del trabajo sexual, esto en sentido de la discriminación existente con el resto de ciudadanos, que les permita ejercer su actividad económica en el centro histórico de Quito, sin restricciones de movilidad.
2. El otorgamiento de una LUAE en el cual el objeto social sea el enganche para trabajo sexual, y la utilización de las habitaciones para el ejercicio del trabajo sexual.

⁴ Manual de convivencia pacífica para el buen uso del espacio público en el ejercicio del trabajo sexual efectuado en el centro histórico de Quito 2022.

2.3.2 Itinerario procesal

La Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe, luego de la respectiva intervención de las partes procesales, dicta en sentencia⁵ aceptando de forma parcial la acción de protección, declarando que se ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo e igualdad y no discriminación. Además de disponer como medida de reparación integral:

[...] Que las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaboren un plan integral de regularización de la actividad que realizan las trabajadoras sexuales en el centro histórico, en el cual deberán determinar un lugar adecuado dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para que las trabajadoras sexuales, ejerzan su actividad, bajo los principios del derecho al trabajo, en donde se tomarán en cuenta los parámetros de: a). Seguridad, b). - Higiene, c). - Salud. (Juez: Mestanza Arboleda Ángel Patricio, unidad judicial penal, 2023)

La sentencia fue apelada⁶ por el municipio de Quito. La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en su resolución al recurso de apelación⁷ ratifica la sentencia emitida de primera instancia en la cual menciona que se ha transgredido los derechos al trabajo, igualdad y seguridad jurídica

2.3.3 Derechos vulnerados por el municipio de Quito

En la sentencia de acción de protección se declara la vulneración de tres derechos: derecho al trabajo, derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la seguridad jurídica. Se procederá a realizar un examen crítico de cada uno de estos derechos utilizando instrumentos nacionales e internacionales.

2.3.3.1 Derecho al trabajo

El autor Alfonso Olea (1981) define al trabajo como: “el hombre que trabaja pone su esfuerzo teniendo como finalidad próxima la obtención a través de este, de los medios materiales, de los medios económicos que necesita para subsistir”. “Campos (1997) concibe al trabajo como toda actividad humana, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, cualquiera

⁵ Sentencia de primera instancia de Acción de Protección No. 17297-2023-00203 emitida el 21 de marzo de 2023.

⁶ La apelación de la sentencia ocurrió en el periodo de elecciones y cambio de mandato por lo cual había una incertidumbre de que pasaría y de qué criterio manejarían las nuevas autoridades de turno (alcalde Pabel Muñoz).

⁷ Resolución al recurso de apelación de la sentencia de primera instancia de Acción de Protección No. 17297-2023-00203; emitida el 24 de julio de 2023.

sea su finalidad” (citado por Monesterolo , 2020, p.1). En otras palabras, podemos referirnos al trabajo como el esfuerzo que ponen las personas en ciertas actividades, cualquiera sean estas, para así poder satisfacer sus necesidades. Ambos conceptos tratan de definir al trabajo, pero el trabajo es un término muy amplio, ya que no únicamente se limita a una modalidad de trabajo, como la dependiente o por cuenta ajena, sino que abarca todas las modalidades de trabajo.

En el marco internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho al trabajo en el art. 23 mencionando que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (Naciones Unidas)”. Este derecho fue desarrollado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado por Ecuador en 1967 y entró en vigor en 1976. Al ser firmado y ratificado por Ecuador lo vuelve jurídicamente vinculante⁸. El PIDESC en su art. 6 requiere que los Estados: “(...) reconozcan el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante el trabajo que escoja o acepte, y tomarán medidas apropiadas para salvaguardar este derecho” (PIDESC, 1966, Art.. 6).

Una de las características principales que se reconocen a nivel internacional en los tratados y pactos sobre el trabajo es el reconocer la voluntariedad de elegir el trabajo que las personas escojan o acepten. Esta característica brinda una infinidad de opciones de formas de trabajo conocidas y por conocer. A la vez surge el cuestionamiento: ¿cuándo una actividad que una persona desenvuelve para generar su forma de subsistencia deja de ser considerada como trabajo? La Constitución del Ecuador establece el principio de legalidad, en el que se establece que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedirse lo que la ley no prohíbe. El derecho al trabajo lógicamente puede ser limitado cuando una actividad es ilícita, como, por ejemplo: el matar una persona a otra a cambio de una retribución económica, no puede ser considerada una forma de trabajo, este es un delito. ¿Por qué es considerado un delito? Porque está tipificado en el art. 143 del COIP como delito de sicariato.

⁸ Posteriormente aparece el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo Ecuador el primer país del mundo en ratificar en el año 2010. Este Pacto permite que personas y grupos dentro del país pidan justicia a la ONU en el caso de que su gobierno viole estos derechos, entre los que figuran los derechos a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y a la educación (Amnistía Internacional, 2013).

En el Ecuador, la trata de personas, prostitución forzada, explotación sexual, entre otras son conductas punibles penalmente; pero, la prostitución, voluntaria entre personas mayores de edad, no está tipificado como delito. Por lo tanto, la prostitución o el trabajo sexual es una actividad legal. ¿Debería ser considerado la prostitución un trabajo?

En el marco nacional, la Constitución de la República del Ecuador menciona:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (CRE, 2008, art. 33)

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (CRE, 2008, art. 325)

En el Ecuador, se reconoce el derecho al trabajo y todas su modalidades en las cuales pueda desarrollarse esta. Específicamente, en el caso que se desarrolla nos referimos a las trabajadoras sexuales autónomas, por cuenta propia o independientes.

Un gran aporte por el juez a cargo de la acción de protección es mencionar una sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, la cual resuelve un caso sobre la calificación del ejercicio de la prostitución como el trabajo sexual, ya que la legislación colombiana comparte similitud sociales y jurídicas con el Ecuador.

2.3.3.2 Derecho a la igualdad

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo de las Naciones Unidas que se encarga de lo relativo al trabajo y las relaciones laborales (Cancillería, s.f.). La OIT en su lucha por promover los derecho de los trabajadores, plasmó en 1998, los siguientes derechos y principios fundamentales (Organización Internacional del Trabajo (OIT)):

- a) libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) abolición efectiva del trabajo infantil;
- d) eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
- e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, menciona que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (CEFDICM, 1979, Art. 6). Internacionalmente por medio de los convenios firmados y ratificados por el Ecuador, se reconoce que el Ecuador debe buscar formas de eliminar la discriminación para obtener una igualdad entre las personas. Es importante destacar, que la CEFDICM busca que los Estados parte busquen las formas de disminuir la trata y explotación contra la mujer, no menciona la disminución de la prostitución por sí misma. Al visualizarlo desde un enfoque reglamentario, la forma de combatir la trata y explotación de la prostitución es a la reglamentación para poder tener un control adecuado y combatir estos tipos de actos que van en contra de los derechos humanos.

Por otra parte, en el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, habla sobre el derecho a la igualdad de una forma más amplia:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (CRE, 2008, art. 11)

En el art. 66, numeral 4 del capítulo VI de los derechos de libertad de la Constitución de la República del Ecuador menciona que se reconoce y garantiza el: “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” de las personas. El art. 331 menciona: “(...) Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo” (CRE, 2008). La constitución del Ecuador se caracteriza por ser garantista y protectora de derechos, en el caso del derecho a la igualdad y no discriminación, no es la excepción.

La constitución afirma que se prohíbe cualquier forma de discriminación, la cual genere acoso o violencia que afecta a la mujer.

El derecho a la igualdad, se basa en la igualdad de circunstancias y trato de personas que se encuentran en situaciones similares. En el caso que nos compete, es interesante como la

corte ha puesto a las trabajadoras sexuales que se encuentran en las calles y plaza; y a las demás comerciantes informales en un mismo enfoque. Esto puede ser muy cuestionado, por las particularidades que representa el ejercer el trabajo sexual. Por otra parte, es importante destacar la prohibición constitucional cualquier forma de discriminación, la cual genere acoso o violencia que afecta a la mujer. Lamentablemente, en el caso se visualizó que el acoso hacia las trabajadoras sexuales venía por parte de las autoridades municipales por medio de los policías municipales quienes las perseguían (en ciertos casos hasta con perros) y les impedían su libre circulación y el poder ejercer su trabajo.

2.3.3.3 Derecho a la seguridad jurídica

Respecto a la seguridad jurídica la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (CRE, 2008, art. 82)”. Adicionalmente, la Corte Constitucional⁹ ha identificado tres elementos esenciales de la seguridad jurídica:

Confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. (CCE-EP-1357-13- EP/20, 2020)

Las normas vinculantes para el desarrollo de la prostitución en la ciudad de Quito son dos: el plan de uso y gestión de suelo y los permisos de funcionamiento por la emisión de las LUAE correspondientes. Es necesario mencionar que esta normativa principalmente se enfoca en los locales en donde se prestan estos servicios sexuales, es decir, en los hostales o hoteles que son parte de los accionantes en la presente acción de protección. El municipio al hacer que tengan una determinada LUAE la cual no cumplía con la actividad económica pertinente y no dar las facilidades para la implementación de otra LUAE más adecuada para esta actividad económica, se impidió que las trabajadoras sexuales puedan ejercer su trabajo en estos lugares. En la acción de protección se declaró la vulneración de este derecho por parte del municipio de Quito, al no poder justificar la omisión para establecer normas previas, claras y públicas del ejercicio del trabajo sexual. Es decir, las normas de juego para poder realizar la prostitución.

⁹ Corte Constitucional: sentencia No. 1357-13-EP/20, de 8 de marzo de 2020.

2.4 Trabajo de Campo: Perspectivas de la acción de protección No. 17297-2023-00203 por parte de los diferentes actores.

Se buscó obtener la perspectiva de los actores involucrados y personas que tienen interés en la problemática de la acción de protección planteada en contra del municipio. Por lo cual, se entrevistó a: la concejal Gissela Chalá, quien brinda una perspectiva del actuar del municipio a través de los años y en su último periodo en el cual se planteó la acción de protección; a una trabajadora sexual ex dirigente de una asociación de trabajadoras sexuales; la actual secretaria de Inclusión Social del DM de Quito, María Proaño. Se pretendió entrevistar a la trabajadora sexual que liderara la acción de protección en conjunto con los hostales, sin embargo, no se obtuvo una respuesta afirmativa respecto a la entrevista, pero se agradece su comedida atención.

2.4.1 Entrevista a la ex concejal Gissela Chalá

Gissela Chalá segunda vicealcaldesa del distrito metropolitano de Quito, y presidenta de la comisión de igualdad de género e inclusión social concedió una entrevista el día 14 de abril de 2023, antes de la finalización de su periodo como concejal.

En la entrevista señaló que existen cuatro momentos característicos de la realidad de las trabajadoras sexuales en los últimos años. En primer momento, durante el periodo del ex alcalde Augusto Barrera, el municipio tuvo un acercamiento con las trabajadoras sexuales a través de la existente secretaría de seguridad. Esta secretaría buscaba construir seguridad y convivencia ciudadana. Uno de los ejes fue el reconocimiento, por parte del partido político de la revolución ciudadana, al que estaba asociado Augusto Barrera, de la prostitución como un trabajo. En este periodo, las trabajadoras sexuales podían ejercer su trabajo con seguridad e higiene. El municipio se aseguró de proveer de botones de pánicos, dispensadores de preservativos, y la realización periódica de inspecciones en los lugares donde prestaban sus servicios las trabajadoras sexuales; esto con el fin de salvaguardar el cumplimiento de todas las condiciones para un trabajo seguro y digno.

En un segundo momento, todo el avance que hubo en el anterior periodo quedó en el olvido con la alcaldía de Mauricio Rodas. La Secretaría de Seguridad, y la Secretaría de Inclusión Social se desentendieron del trabajo realizado durante el anterior periodo de alcaldía; lo que en la práctica representó no solo un periodo de abandono y retroceso del trabajo sexual en conjunto, sino del comienzo de persecución hacia las trabajadoras sexuales.

El tercer momento, fue el periodo del alcalde Jorge Yunda, desde mayo de 2019. En este periodo la concejala Gissela Chalá se posesionó en conjunto con las distintas autoridades municipales. Este periodo fue percibido como corto y lleno de dificultades ya que a finales del año 2019 hubo el paro nacional y a inicios del año 2020 empezó el COVID, lo cual generó gran impacto económico, mental y en la salud de todas las personas. Por medio de empresas privadas se logró enviar a los distintos grupos de trabajadores sexuales: mascarillas, alimentos y ayuda humanitaria.

El cuarto momento, se marca desde el periodo del ex alcalde Santiago Guarderas, donde los problemas del segundo periodo se profundizaron, con la limitación excesiva de los cuadrantes en los cuales las trabajadoras podían circular, así como por el aumento de operativos de control de drogas, donde las trabajadoras sexuales fueron objeto de revisiones excesivas. Producto de este contexto, las mesas de diálogo que anteriormente se llevaban con el municipio y las trabajadoras se rompieron.

2.4.2 Entrevista de trabajadora sexual

La trabajadora sexual, jugó un papel crucial en la fundación de asociaciones para trabajadoras sexuales durante la alcaldía de Augusto Barrera. Fue una de las principales gestoras y fundadora de la asociación por un futuro mejor, contribuyendo significativamente en proyectos en el centro histórico de Quito. Si bien es cierto la trabajadora sexual aceptó contribuir con la entrevista y consintió el uso de su nombre, no de manera anónima, no me ha parecido necesario por la implicación que podría tener.

La señora describe la evolución del trabajo sexual en el centro histórico, marcada por tensiones y desafíos, especialmente en relación con el municipio y sus políticas. Destaca la presión ejercida por el municipio sobre las trabajadoras sexuales y los conflictos derivados de ello. La señora muestra una opinión distinta a las asociaciones y trabajadoras sexuales que presentaron la acción de protección en contra del municipio, aclarando que únicamente dos asociaciones en conjunto de los hostales se unieron para plantear la acción de protección. También, tiene incertidumbres si en realidad esto generara efectos positivos sobre la relación del municipio con las trabajadoras sexuales. Hace cuatro años cuando, ella estaba en la dirigencia de la asociación analizó los beneficios y desventajas de presentar una acción legal y consideró en ese momento que lo más favorable era no hacerlo y mantener un diálogo a través de las mesas técnicas con el municipio.

La señora señala la existencia de explotación laboral dentro del sector, incluyendo problemas con dueños de hoteles y los dirigentes de asociaciones. Se cuestiona que no debería ser posible que una dirigente sea dueña y administradora de un espacio (hotel/hostal). Explica que todas las trabajadoras sexuales deben estar registradas en una asociación, y no pueden ingresar más trabajadoras por disposición del municipio. Las trabajadoras sexuales no tienen libertad para desarrollar su actividad en cualquier hostel de su preferencia, se deben regir a los hostales autorizadas por la asociación. Cabe mencionar, que estas hostales y hoteles pagan un salario a las dirigentes de las asociaciones, mientras que a las trabajadoras únicamente les dan una canasta navideña y un bono de USD 35 al año. Subraya la necesidad de una regulación efectiva que permita a las trabajadoras sexuales ejercer su labor de manera autónoma, sin estar sujetas a la explotación o restricciones impuestas por terceros.

La forma en la que se cobran los servicios de las trabajadoras sexuales es aproximadamente USD 13, de los cuales USD 3 son por la utilización de la cama hacia los hostales. La señora menciona, que aproximadamente pueden estar utilizando de 200 a 300 por cama en un día en los hostales.

Algunas de las soluciones y propuestas planteadas por la entrevistada son: 1. Creación de normativa de convivencia e higiene. 2. Nunca un dirigente pueda tener un espacio como administradora o duela de hostales o hoteles para la realización del trabajo sexual. 3. La creación de normas en las cuales las dirigentes deben tener claro cuánto, por qué y para qué se cobran ciertos rubros a las trabajadoras sexuales.

2.4.3 Entrevista de María Proaño

La MSc. María Belén Proaño secretaria de inclusión social concedió una entrevista el 3 de octubre de 2023 para abordar el tema de la prostitución en el centro histórico y la acción de protección planteada en contra del municipio de Quito.

María Belén Proaño menciona que la Secretaría de Inclusión Social ha ejercido un papel de liderazgo y articulación en temas relacionados con el trabajo sexual, especialmente a través de la mesa técnica de trabajo sexual. Aunque no tiene competencia directa en la regulación del trabajo sexual, la Secretaría actúa como intermediario entre las asociaciones de trabajadoras sexuales y el municipio de Quito, enfocándose en problemáticas sociales más que en asuntos regulatorios o de permisos. El diálogo entre el municipio y las asociaciones de trabajadoras sexuales se rompió en el año 2022, debido a la clausura de un espacio de trabajo

sexual por parte de la Secretaría de Seguridad y la Policía Municipal. Esto fue percibido como una violación de derechos por las trabajadoras sexuales, llevando a la acción de protección.

Proaño menciona un plan de convivencia que buscaba establecer reglas de coexistencia entre el municipio y las trabajadoras sexuales, incluyendo aspectos como la vestimenta y el uso de espacios públicos. Este plan, sin embargo, fue controvertido y no fue percibido como adecuado por parte de las trabajadoras sexuales. La entrevistada aborda los desafíos en la implementación de nuevas estrategias, enfatizando la necesidad de un enfoque integral que considere las particularidades del trabajo sexual. Se está trabajando en un plan de regularización que sea respetuoso con los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales. Proaño habla sobre la importancia de reconocer la autonomía de las trabajadoras sexuales y la necesidad de garantizar condiciones dignas de trabajo. Menciona la existencia de trabajadoras sexuales de la tercera edad y con discapacidad, destacando la diversidad en este sector.

Resalta las dificultades enfrentadas por las trabajadoras sexuales, incluyendo la falta de reconocimiento de acuerdos previos y la violencia ejercida desde el municipio. Enfatiza la importancia de atender a las necesidades específicas de las trabajadoras y de trabajar hacia soluciones de largo plazo.

3 Aportes para la regularización del trabajo sexual

3.1 Conclusiones

- El trabajo sexual ha existido desde la civilización antigua hasta la contemporánea y seguirá existiendo. La industria del sexo ha sido considerada en varias partes del mundo y a lo largo de la historia un tema tabú, inmoral, un mal social, entre otras, pero en los últimos años, el tema del trabajo sexual ha sido desarrollado conceptual y doctrinariamente. En un inicio, el término prostituta era utilizado como una forma de insulto y denigración de la mujer que ejerce la prostitución. Posteriormente, como una forma de visibilizar y dignificar la prostitución como una forma de trabajo se propone el término de trabajo sexual, el cual es recogido por las naciones y organismos internacionales.
- Doctrinariamente en la historia los Estados han tomado un modelo jurídico prohibicionista y abolicionista. El primero, persigue y penaliza la prostitución, buscando sancionar la oferta y la demanda. El segundo, asume que todo tipo de prostitución se da de forma involuntaria, por lo cual, va en contra de la dignidad humana. En los años recientes y en gran parte de Estados se ha despenalizando la prostitución y se busca reglamentarla. Ecuador es un país que ha dejado el modelo abolicionista y está encaminado en la reglamentación del trabajo sexual.
- Ecuador ha asumido el compromiso de defender y promover los derechos humanos por medio de instrumentos internacionales y la constitución. Constitucionalmente el derecho al trabajo es reconocido en todas sus modalidades. A través de los medios judiciales, como la sentencia de la acción de protección No. 17297-2023-00203, ha sido reconocido el trabajo sexual como una forma de trabajo.
- En este contexto, la sentencia declara la vulneración de los derechos al trabajo, igualdad y no discriminación, y la seguridad jurídica, por parte del Municipio de Quito a las trabajadoras sexuales del centro histórico de Quito, se debe a una falta de normas adecuadas y eficaces que permita regular el trabajo sexual de una forma adecuada e idónea. No son suficientes las normas de Uso y Gestión del suelo y las Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) para la regulación del trabajo sexual. Por lo cual, se exige la creación de un plan para la regulación del trabajo sexual.
- La opinión por parte de las trabajadoras sexuales del centro histórico de Quito no es unánime sobre haber presentado una acción de protección y los beneficios que esta puede brindar. Además, de recalcar que el municipio debe realizar un adecuado control,

normativa de convivencia, y alertar de la posibilidad de explotación por parte de las mismas trabajadoras sexuales y dirigentes dentro de las asociaciones.

3.2 Recomendaciones

- Crear de una oficina especializada para el control y administración de los temas concernientes al trabajo sexual en el municipio de la ciudad. Además, que el registro de las trabajadoras sexuales se maneje de forma confidencial y directamente por parte de esta oficina, en la cual no haya registro público sobre las personas que realizan esta actividad.
- Trabajar en conjunto con otras instituciones, municipios y Estados a nivel internacional que tienen experiencia en la reglamentación de la prostitución y lucha contra la trata y explotación sexual. Un ejemplo: es la reglamentación holandesa, la cual, si bien no es perfecta, maneja un sistema de licencias de las trabajadoras sexuales autónomas y control de la seguridad e higiene de la prestación de servicios sexuales. Además, de sancionar el comercio sexual que no cuente con las licencias y permisos correspondientes.
- Tomar en cuenta las distintas modalidades en la cuales se ejerce la prostitución y los sujetos o entes involucradas para el desarrollo de la misma. Entender la participación que tienen las asociaciones de trabajadoras sexuales en el desenvolvimiento de la misma y que otros sujetos están involucrados directa o indirectamente. Manejar una adecuada reglamento de convivencia entre las trabajadoras sexuales, el municipio y la comunidad del centro histórico de Quito. Además, reglamentar las asociaciones de trabajadoras sexuales para generar un marco de operaciones, procedimientos, y promover la transparencia y responsabilidad de sus dirigentes y miembros.
- Incentivar al Estado y a las distintas unidades académicas al dialogo, a la discusión, al debate y a profundizar en futuros estudios sobre el tema del trabajo sexual y como puede ser abordada a nivel municipal y nacional. Este estudio se enfoca exclusivamente en el trabajo sexual autónomo y voluntario en el centro histórico de la ciudad de Quito, lo cual deja varias aristas abiertas para un estudio con mayor profundidad y desarrollo desde distintos enfoques y ciencias.

4 Referencias Bibliográficas

- Aguayo, N. E. (2005). *Prostitución. No con nuestros niños*. México: Plaza y Valdés Editores.
- Alonso Olea , M. (1981). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Madrid, España.
- Álvarez , S., & Sandoval, M. (2013). *El trabajo sexual en el centro histórico de Quito*. Quito: Intituto de la ciudad.
- Amnistía Internacional. (15 de Junio de 2013). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2010/06/ecuador-ratifica-mecanismo-onu-sobre-desc/>
- Barry, K. (1981). Female Sexual Slavery. En *Understanding the International Dimensions of Women's Oppression. Human Rights Quarterly* (págs. 44-52). Nueva York: New York University Press. doi:<https://doi.org/10.2307/761856>
- Berrocal, M. (17 de DICIEMBRE de 2014). *MENEARTE*. Obtenido de MENEARTE: <https://menearte.wordpress.com/2014/12/17/la-sexualidad-en-roma-el-ejemplo-de-pompeya-2/>
- Cancillería. (s.f.). *GOV.CO*. Obtenido de GOV.CO: <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/ilo>
- Cavada Herrera, J. P. (2015). *Regulación del trabajo sexual: Legislación comparada*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Chalá, G. (14 de Abril de 2023). El trabajo sexual en el centro histórico de Quito. (M. A. Zambrano, Entrevistador) Quito, Ecuador.
- Clark, K. (2001). El sexo y la responsabilidad en Quito: prostitución, género y Estado, 1920-1950. *Revista Ecuatoriana de Historia, No. 16, 7*.
- Código Municipal*. (2022). Quito.
- Trabajadora Sexual. (21 de Septiembre de 2023). El trabajo sexual en el centro histórico de Quito. (M. Araujo Zambrano, Entrevistador) Videollamada-Zoom.
- Gacía, C. (2007). El derecho a decidir. *Revista de pensamiento e historia, N. 23, 26-29*.
- Garrido Guzmán , L. (1992). *La prostitución: Un estudio jurídico y criminológico*. Madrid: Editoriales de derecho reunidas .
- Gobierno de los Países Bajos. (s.f.). *Gobierno de los Países Bajos*. Obtenido de Gobierno de los Países Bajos: <https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie/veilige-en-gezonde-prostitutiebranche>
- Gobierno de los Países Bajos. (s.f.). *Gobierno de los Países Bajos*. Obtenido de Gobierno de los Países Bajos: <https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/prostitutie/vraag-en-antwoord/strafbaar-bij-afspraken-met-gedwongen-sekswerker>

- Goetshel, A. M. (2001). Educación e Imágenes de Mujer. Quito: FLACSO. Obtenido de <https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/antgengoetschel.pdf>
- Grudemi, E. (Ed.). (2019). *Enciclopedia de Historia*. Obtenido de Enciclopedia de Historia: <https://enciclopediahistoria.com/disolucion-de-la-gran-colombia/>
- Jiménez de Asúa, L. (1992). *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Ediciones Depalma. Obtenido de <https://ideario25.files.wordpress.com/2020/05/luis-jimenez-de-asua-libertad-de-amar-y-derecho-a-morir.pdf>
- Lean Lim, L. (2004). El sector del sexo: la contribución económica de una industria. En R. Osborne, *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Madrid: Ediciones Bellatera.
- Lugo Saucedo, P. (2017). El ¿trabajo? Sexual. En I. d. Jurídicas, *Trabajo y Derechos Humanos- Algunos Retos Contemporáneos* (pág. 35). Durango, Mexico: Universidad Juárez del Estado de Durango. doi:978-607-503-202-3
- Mancini, J.-G. (1965). *Prostitución y proxenitismo*. México: Editoriar Diana.
- Mill, J. S. (1859). *Sobre la libertad*.
- Monesterolo Lencioni, G. (2020). *Sistema regulatorio de empleados privados y obreros*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones(CEP).
- Morcillo, S., & Varela, C. (2016). TRABAJO SEXUAL Y FEMINISMO, UNA FILIACIÓN BORRADA: TRADUCCIÓN DE "INVENTING SEX WORK" DE CAROL LEIGH (ALIAS SCARLOT HARLOT). *La Ventana*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/884/88446739003/html/>
- Motterle, L., Janet, Sudhara, K., & Ezkerra, P. (09 de 12 de 2019). El trabajo sexual es trabajo. *IDEES*. Obtenido de <https://revistaidees.cat/es/el-treball-sexual-es-treball/>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Neves Mujica, J. (s.f.). Introducción al derecho del trabajo. 10. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- NSWP- Red global de proyectos de trabajo sexual. (11 de Octubre de 2017). Trabajo sexual como trabajo. *NSWP- Red global de proyectos de trabajo sexual*, 3. Obtenido de https://www.nswp.org/sites/default/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf
- Overheid.nl. (2019). *Overheid.nl. Leyes y regulaciones locales*. Obtenido de Overheid.nl. Leyes y regulaciones locales: <https://lokaleregelgeving.overheid.nl/CVDR632711/1#d7044017e64>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). (1966). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

POLITIE. (s.f.). *POLITIE*. Obtenido de POLITIE: <https://www.politie.nl/onderwerpen/prostitutie.html>

Real Academia Española. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/comercio?m=form>

Robles Maloof, J. R. (2000). *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución*. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2282/3.pdf>

Rubio, A. (2008). *Teoría Abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. Icaria.

Tirado Acero, M. (2013). *Comercio sexual*. Bogotá, Colombia: ILAE - Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.

Tomarit, J. (2007). *Regular la prostitucion. Razones y retos*. Revista de pensamiento historico.

Zambrano, P. (1926). *Historia del reglamento de la prostitución*. Quito: Boletín sanitario.

5 Bibliografía

Aguayo, N. E. (2005). *Prostitución. No con nuestros niños*. México: Plaza y Valdés Editores.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

El Telégrafo. (17 de enero de 2016). El trabajo sexual está en el limbo en Quito. *El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/1/el-trabajo-sexual-esta-en-el-limbo-en-quito>

Estravis, V. (s.f.). *modii*. Obtenido de modii: <https://modii.org/invisibilizacion/>

Holligan, A. (20 de enero de 2019). Por qué el negocio del sexo en Ámsterdam atraviesa momentos difíciles. *BBC News Mundo*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46925042>

León C., M. (2019). *El trabajo sexual como actividad laboral en Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina.

- Mancini, J.-G. (1965). *Prostitución y proxenitismo*. México: Editoriar Diana.
- Ondacero.es. (8 de junio de 2022). *ondacero.es*. Obtenido de *ondacero.es*:
https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/que-paises-tienen-prohibida-prostitucion-cuales-legal_2022060862a011d4421363000153caee.html
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Internet.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf. Acceso: (6 de junio del 2023).
- ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Internet. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf. Acceso: (6 de junio del 2023).
- Quito Informa. (7 de enero de 2022). <http://www.quitoinforma.gob.ec>. Obtenido de <http://www.quitoinforma.gob.ec>:
<http://www.quitoinforma.gob.ec/2022/01/07/acuerdos-de-convivencia-comunitaria-buscan-organizar-el-trabajo-sexual-en-el-centro-historico/>
- Quito Informa. (24 de marzo de 2023). <http://www.quitoinforma.gob.ec>. Obtenido de <http://www.quitoinforma.gob.ec>:
<http://www.quitoinforma.gob.ec/2023/03/24/municipio-de-quito-trabaja-en-un-acuerdo-de-convivencia-para-el-centro-historico/>
- Rivadeneira Orellana, P. F. (2014). *EL TRABAJO SEXUAL Y LOS DERECHOS LABORALES* (Abogado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Rubio, A. (2008). *Teoría Abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. Icaria.
- Sahuquillo, M. R. (21 de abril de 2016). Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países. *El País*. Obtenido de *El País*:
https://elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html
- Sepulveda, S. (1970). *La Prostitución en Colombia*. Talleres Tipograficos de Editoriales Andes.
- Tirado Acero, M. (2013). *Comercio sexual*. Bogotá, Colombia: ILAE - Instituto Latinoamericano de Altos Estudios.

Tomarit, J. (2007). *Regular la prostitucion. Razones y retos*. Revista de pensamiento historico.

Unidad Judicial Penal en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano De Quito. (21 de marzo 2023). Sentencia Acción de Protección 17297-2023-00203. [Juez: Mestanza Arboleda Ángel Patricio].

Villacres Manzano, P. (2009). *La industria del sexo en Quito: representaciones sobre las trabajadoras sexuales colombianas*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Weitzer, R. (2000). *Sex for sale. Prostitution, pornography and the sex industry*. New York, Estados Unidos: Routledge.

6 Anexos

Anexo 1: Acuerdo de confidencialidad

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Trabajo de Integración Curricular:

Desprotección y vulneración de derechos de las personas que prestan servicios sexuales en el centro histórico del DM Quito.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, por una parte, en calidad de entrevistador y por otra..... en calidad de entrevistado.

El Sr./a en calidad de entrevistado, declara entender y aceptar los términos y condiciones de esta entrevista que se llevará a cabo con el propósito exclusivo de fines académicos. Declara, además, que se encuentra plenamente informado de los siguientes puntos:

1. La entrevista será confidencial y se utilizará únicamente para fines académicos y de investigación.
2. La identidad será mantenida en el más estricto anonimato, a menos que otorgue consentimiento informado por escrito para revelar la misma.
3. La información proporcionada durante la entrevista será utilizada únicamente con fines académicos y no será divulgada públicamente sin el expreso consentimiento.
4. La entrevista será grabada y esta grabación será utilizada únicamente con fines de transcripción y análisis académico.
5. La participación en esta entrevista es de manera voluntaria y sin ningún tipo de coacción, y sin ninguna contraprestación.
6. La opción de privacidad seleccionada es:
 - () Anónima
 - () No anónima

Por otra parte,

Miguel Alejandro Araujo Zambrano en calidad de entrevistadora declara que ha informado adecuadamente al entrevistado sobre los términos de esta entrevista y ha respondido a todas sus preguntas.

Para constancia de todo lo cual firma, en la ciudad de Quito, a los del mes de de 2023.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

Anexo 2: Guía de entrevista

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Trabajo de Integración Curricular:

Desprotección y vulneración de derechos de las personas que prestan servicios sexuales en el centro histórico del DM Quito.

Guía de entrevista ex dirigente de Asociación de Trabajadoras Sexuales:

Entrevistador: Miguel Araujo

Entrevistado:

1. Introducción
 - ¿Cuál es su experiencia y el papel que desempeña como presidente del sindicato de trabajadoras sexuales?
2. Evolución de la actividad sexual
 - ¿Cómo ha evolucionado la actividad de las trabajadoras sexuales en los últimos años en el centro histórico de Quito?
 - ¿Puede destacar los cambios más significativos que ha observado en el desarrollo de esta actividad?
3. Impacto en las trabajadoras y los hostales
 - ¿Por qué su asociación, en conjunto con los hostales, planteó la acción de protección en contra del municipio de Quito?
 - i. ¿Cómo cree que las trabajadoras sexuales y los hostales fueron afectados? ¿Cuál fue el hecho detonante de la decisión de plantear una acción de protección?
 - ii. ¿Puede describir algunos de los desafíos específicos que enfrentaron las trabajadoras sexuales y los hostales debido a LUAE (Licencia Única de Actividades Económicas) que no se acoplaban a sus actividades?
4. Antecedentes Legales
 - ¿Cuál fue su reacción respecto a la sentencia favorable en la acción de protección planteada? (*título personal y colectivo*)
 - ¿Cuándo se emitió la sentencia y se decidió elaborar un plan en respuesta a ello?
5. Perspectiva Actual
 - ¿Desde la sentencia ha habido algún cambio en el actuar por parte del municipio?
 - ¿Cuáles son las expectativas del sindicato con respecto a cómo el nuevo plan de regulación y planificación abordará estas vulneraciones de derechos?
 - ¿Qué mejoras específicas le gustaría ver en la regulación y planificación del trabajo sexual?
6. Participación en el proceso de planificación
 - ¿Ha tenido el sindicato la oportunidad de participar en la elaboración del nuevo plan?

- ¿Qué aportes específicos ha realizado el sindicato para garantizar que las voces y necesidades de las trabajadoras sexuales sean tenidas en cuenta en este proceso?

Anexo 3: Guía de entrevista

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Trabajo de Integración Curricular:

Desprotección y vulneración de derechos de las personas que prestan servicios sexuales en el centro histórico del DM Quito.

Guía entrevista con miembro del municipio encargado del plan:

Entrevistador: Miguel Araujo

Entrevistado:

1. Introducción
 - ¿Qué función y responsabilidad tiene usted en relación con el nuevo plan de regulación y planificación del trabajo sexual?
2. Evolución de la Actividad Sexual
 - ¿Cómo considera que ha evolucionado la actividad sexual en el centro histórico de Quito en los últimos años?
 - ¿Cuál es su opinión sobre el accionar del municipio frente a las trabajadoras sexuales antes de la acción de protección planteada?
3. Perspectiva Actual
 - Desde la perspectiva del municipio, ¿cuáles son los principales objetivos y metas que se esperan lograr con el nuevo plan?
 - ¿Qué desafíos anticipa en la implementación de este plan?
4. El nuevo plan de regulación y planificación
 - ¿Cuáles son los aspectos claves del nuevo plan de integración y cómo se espera que beneficie a las trabajadoras sexuales y hostales del centro histórico de Quito?
 - ¿Se ha involucrado a las trabajadoras sexuales y a otras partes interesadas en el proceso de elaboración del plan y en de qué manera?
5. Perspectivas futuras
 - ¿Cuáles son las medidas específicas que se tomarían para asegurar que el plan se implemente de manera efectiva?
 - ¿Cómo se aspira medir el éxito del plan en términos de mejoras en la vida de las trabajadoras sexuales y hostales involucradas?
7. Antecedentes legales y sentencia
 - ¿Qué opinión le merece la sentencia..... de la acción de protección en contra del municipio de Quito?
 - ¿Qué medidas se han tomado hasta el momento para cumplir con la sentencia y abordar las vulneraciones de derechos identificadas?
8. El Nuevo Plan de Regulación y Planificación

- ¿Cómo se espera que el nuevo plan de regulación y planificación responda a las demandas y necesidades de las trabajadoras sexuales y los hostales?
 - ¿Qué medidas se están tomando para garantizar que este plan sea una solución efectiva y duradera para los problemas identificados en la sentencia?
9. Involucramiento de las Trabajadoras Sexuales y el Sindicato
- ¿Cuáles han sido los principales aportes y retroalimentación recibidos de estas partes interesadas?
 - ¿Cuáles son algunas de las ideas que tienen para desarrollar este nuevo plan de regulación y planificación de las trabajadoras sexuales?